



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Especificaciones técnicas para la ejecución de trabajos de Consultoría Independiente y designación de Consultores

VISTO, el Decreto N° 239 de fecha 17 de marzo de 1999, los Contratos de Concesión alcanzados por el mencionado Decreto y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 5 inciso e) del Decreto N° 239 de fecha 17 de marzo de 1999, es función del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) dictar normas e impartir directivas técnicas relativas a la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares y complementarias y realizar cuantos actos resulten necesarios para alcanzar el correcto cumplimiento de los objetivos y procedimientos establecidos en el Decreto.

Que es obligación de las empresas Concesionarias de los Aprovechamientos Hidroeléctricos que se encuentran actualmente bajo jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) contratar a su cargo Consultores Independientes para que realicen las inspecciones y evaluaciones periódicas y extraordinarias que establezcan los Contratos de Concesión y el ORSEP en materia de seguridad de las presas y sus instalaciones asociadas.

Que los mencionados contratos facultan al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) a aprobar, de forma previa a la realización de las inspecciones, la propuesta de Consultores Independientes o incluso a designarlos, si así se estipula en el contrato de concesión correspondiente, remitiendo a tal efecto los datos personales, antecedentes y documentación que acredite las competencias y habilidades exigidas en los contratos.

Que a los efectos de detectar cualquier tipo de deficiencia real o potencial, tanto de las presas como de sus instalaciones asociadas, en su operación, mantenimiento y vigilancia, que puedan poner en peligro a las obras, a la seguridad pública o a los recursos naturales, resulta necesario establecer el procedimiento por el cual se aprueba a los consultores independientes y se definen las tareas de las consultorías.

Que dada la necesidad de homogeneizar los contenidos y los procedimientos de ejecución de las tareas de consultoría en todo el país, resulta necesario fijar estándares para las mismas.

Que con objeto de implementar procesos de mejora continua resulta beneficioso, contar con múltiples apreciaciones y opiniones sobre el estado y operatividad de las presas y sus instalaciones asociadas a partir de las cuales se sustenten recomendaciones sobre la necesidad de adecuar los mantenimientos, reparaciones y propuestas de mejora, por lo cual, la reiteración sistemática de los mismos Consultores Independientes no es recomendable.

Que la Asesoría Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas en el Artículo 14° del Decreto N° 239/99.

Por ello,

EL CONSEJO TÉCNICO DEL
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)

DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébanse las “**Especificaciones técnicas para la ejecución de trabajos de Consultoría Independiente y designación de Consultores**” que como ANEXO IF-2018-05898503-APN-CT#ORSEP forman parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 2° - Dispóngase la apertura de un Registro de Consultores Independientes en ORSEP, al cual podrán postularse profesionales especializados en las distintas temáticas de las presas y sus instalaciones asociadas. El ORSEP, como resultado de un análisis de los antecedentes comprobables aportados por los postulantes, informará a los mismos su aceptación como posibles Consultores Independientes..

ARTÍCULO 3° - Notifíquese de las Especificaciones Técnicas aprobadas en el ARTÍCULO 1° de la presente, a todas las empresas concesionarias de los Aprovechamientos Hidroeléctricos que se encuentran actualmente bajo jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) para su cumplimiento efectivo en lo sucesivo.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a las Empresas Concesionarias que se encuentran incluidas en el ARTÍCULO 3° y oportunamente, archívese.